



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS
PARA LA INTRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2, 336 y 361 de la Constitución política; 28 de la Ley 1816 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. El numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. El artículo 336 de la Constitución establece el Monopolio Rentístico sobre Licores, cuyas rentas estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación.
4. El 19 de diciembre de 2016 fue expedida la Ley 1816 de 2016, por medio del cual fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones, cuyo objeto es el de obtener recursos para los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública.
5. El Departamento de Antioquia ejerce el Monopolio de Licores de manera directa a través de la licorera oficial Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia- EICE,

4

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE".

de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley ibídem y la Ordenanza 19 del 19 de noviembre de 2020.

6. La Licorera Oficial del Departamento de Antioquia, esto es la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE entró a operar como Empresa Industrial del Estado a partir del 1 de enero de 2021, siendo necesario en el marco de esta transformación proteger la industria y producción local en el marco de las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley.
7. El artículo 9 de la Ley 1816 de 2016 dispone que, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad a unas reglas establecidas, constituyendo una facultad reglada.
8. Por su parte, el artículo 28 ibídem faculta a los departamentos que ejerzan el monopolio de la producción directamente, o por contrato, para suspender la expedición de permisos para la introducción de aguardiente, nacional o extranjero, en sus respectivas jurisdicciones. Dicha suspensión no puede ser superior a seis (6) años y se otorgará exclusivamente por representar amenaza de daño grave a la producción local, sustentado en la posibilidad de un incremento súbito e inesperado de productos similares, provenientes de fuera de su departamento a su territorio.
9. La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, ha señalado como debe darse la aplicación de la protección del aguardiente colombiano consagrado en el artículo 28 de la Ley 1816 de 2016. Al respecto estableció en Oficio N°009069 de 2017: *"Dice la ley que la medida no puede restringir arbitrariamente el comercio y no será discriminatoria, es decir, se aplicará de manera general para todos los aguardientes, nacionales y extranjeros, definidos en los términos del párrafo transcrito del mismo artículo. La suspensión de la expedición de permisos para la introducción de aguardiente, es una decisión general, que debe estar debidamente soportada, materializada en un acto administrativo general y que podría dar lugar a la expedición de actos particulares que nieguen el permiso solicitado"*.
10. Según Euromonitor International, 2020 el consumo de Aguardiente en Colombia presenta una tendencia de decrecimiento al corto y mediano plazo siendo sustituido por otro tipo de licores dentro de la categoría de bebidas espirituosas tales como Whisky y Ron, así como vinos y Ready to Drink.

2

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE".

Table 82 Forecast Sales of Spirits by Category: Total Volume 2020-2025

'000 litres	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Brandy and Cognac	2,302.3	2,316.6	2,395.3	2,443.6	2,488.7	2,532.9
- Brandy	2,293.2	2,307.4	2,386.0	2,434.2	2,479.2	2,523.3
- Cognac	9.2	9.2	9.3	9.4	9.6	9.6
Liqueurs	2,768.6	2,813.5	3,027.1	3,163.6	3,274.7	3,368.8
- Bitters	83.7	85.8	101.9	111.3	117.5	122.6
- Cream-based Liqueurs	1,890.7	1,955.0	2,044.9	2,114.4	2,171.5	2,219.3
- Other Liqueurs	794.2	772.7	880.3	937.9	985.6	1,026.9
Non Alcoholic Spirits	-	-	-	-	-	-
Rum	26,825.3	23,391.1	23,763.0	24,299.9	25,092.3	25,686.7
- Dark Rum	26,692.1	23,275.5	23,647.9	24,191.8	24,990.2	25,589.9
- White Rum	133.2	115.6	115.1	108.1	102.2	96.8
Tequila (and Mezcal)	1,150.9	1,237.2	1,387.4	1,501.0	1,592.9	1,679.7
Whiskies	11,861.4	13,143.9	14,754.5	15,900.6	16,846.5	17,768.2
- Bourbon/Other US Whiskey	319.5	335.6	361.1	381.8	399.7	414.8
- Canadian Whisky	-	-	-	-	-	-
- Irish Whiskey	63.9	71.9	77.5	81.5	84.3	88.9
- Japanese Whisky	-	-	-	-	-	-
- Blended Scotch Whisky	10,707.8	12,195.1	13,781.7	14,905.0	15,831.1	16,731.3
- Single Grain Scotch Whisky	-	-	-	-	-	-
- Single Malt Scotch Whisky	156.7	163.0	172.1	181.8	191.1	200.3
- Other Whiskies	413.5	378.3	362.1	350.5	340.3	334.9
White Spirits	1,209.6	1,238.7	1,300.7	1,351.3	1,404.9	1,463.1
- Gin	569.0	616.1	668.6	711.7	759.4	812.8
- Vodka	640.6	622.7	632.0	639.6	645.5	650.3
Other Spirits	13,539.8	10,751.7	9,285.5	8,314.9	7,719.9	7,273.9
- Aguardiente/Aguardiente	13,539.8	10,751.7	9,285.5	8,314.9	7,719.9	7,273.9
Spirits	59,458.0	54,892.7	55,913.4	56,975.0	58,419.8	59,773.4

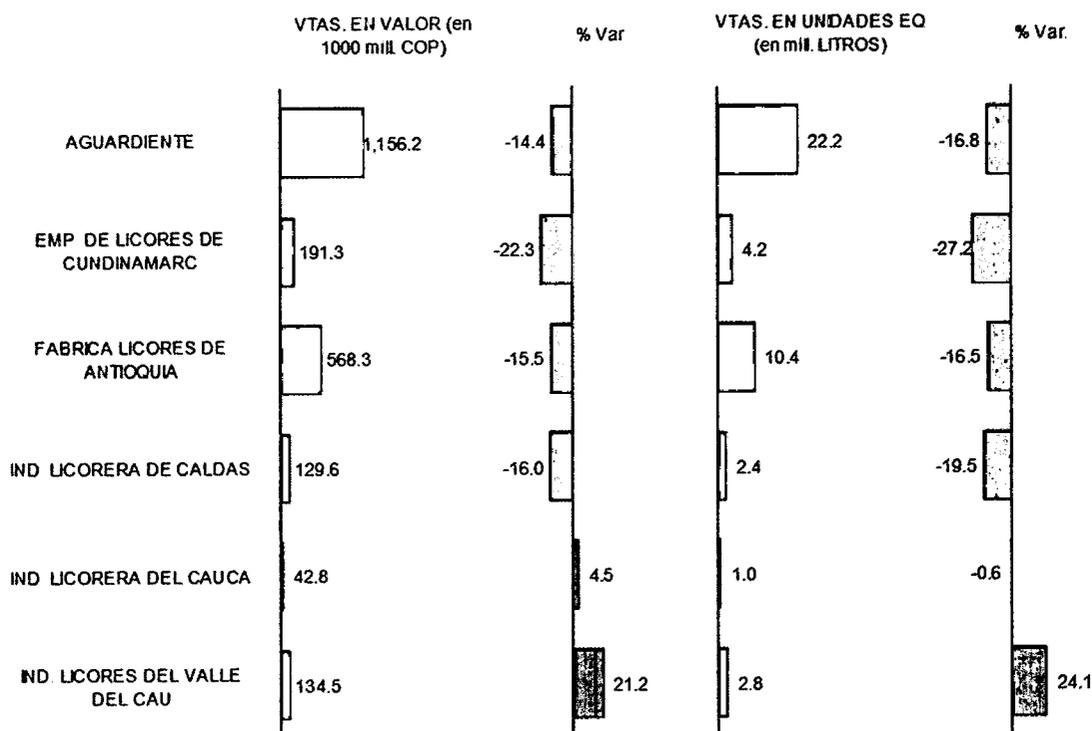
Source: Euromonitor International from trade associations, trade press, company research, trade interviews, trade sources

11. Acorde con NielsenIQ, 2021, la contracción en ventas de Aguardiente de los productores Colombianos frente al 2019 (hasta julio 2021) se concentra dentro de los principales competidores de la categoría.

4

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE".

COLOMBIA - Último año hasta la fecha - JULIO 2021



12. El mercado de Antioquia constituye uno de los más importantes para el sector de Licores y Bebidas Alcohólicas, dado que el consumo per cápita de Ron y Aguardiente nacionales es de 5.05 botellas en presentación 750, de los cuales 3,09 botellas son de Aguardiente. Dicho dato es obtenido del total de las ventas de las licoreras oficiales sobre la población.

Lo anterior implica que este mercado es altamente llamativo tanto para introductores nacionales como internacionales, quienes entran a competir con acciones y estrategias de marketing agresivas e innovadoras para ganar participación.

13. Las ventas de Aguardiente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en el departamento de Antioquia históricamente han representado aproximadamente el 38% del total de sus ventas anuales, constituyéndose en una relevante fuente de ingresos para la financiación de los servicios de educación y salud, así como para la ejecución de los planes de Desarrollo de la entidad territorial.

14. Con la suscripción de algunos permisos de introducción con otros departamentos, así como la entrada en vigencia de la Ley 1816 de 2016 se han generado dinámicas de alta competencia en el mercado, lo que consecuentemente repercutió en una disminución en las ventas de los productos del portafolio de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, entre las cuales la categoría de Aguardiente también se ha visto afectada.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE".

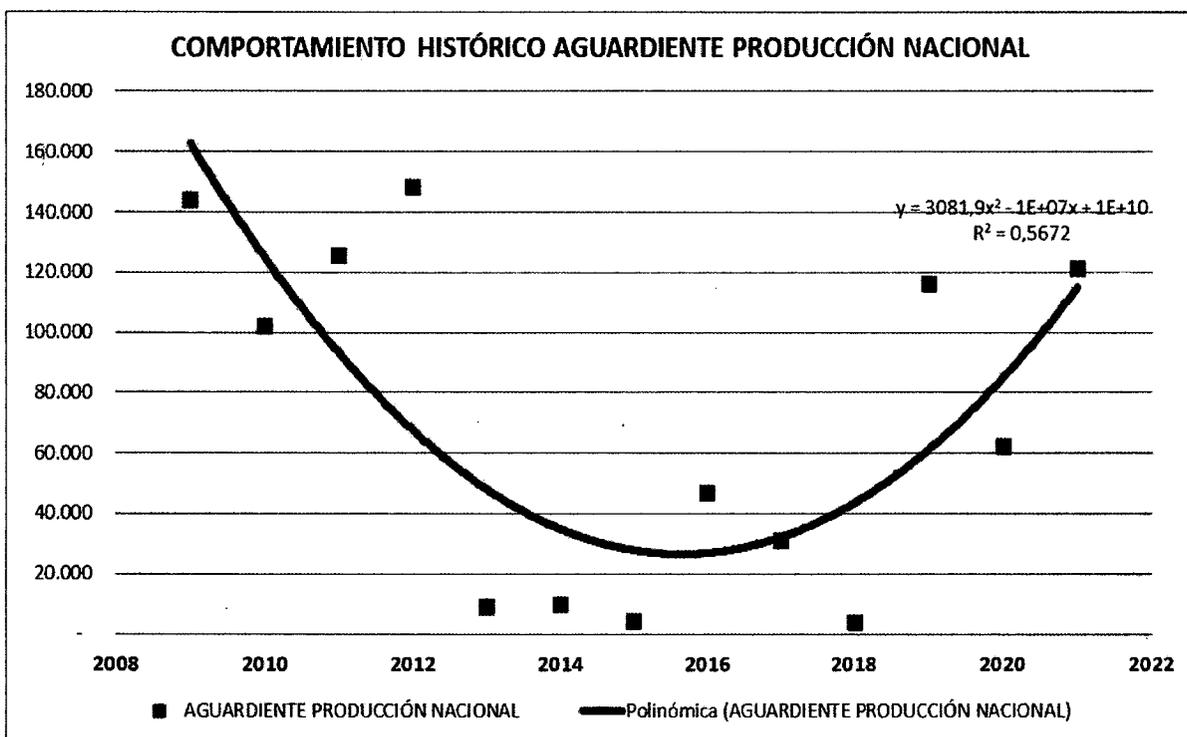
Ventas FLA

CATEGORIA	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 (Agosto)	2021
Aguardiente	27.036.095	21.559.557	25.465.601	26.853.228	25.867.501	10.005.177	24.785.146	21.764.442	22.549.991	13.506.502	4.067.379	7.324.540

*Cifras expresadas en unidades de 750ml

15. En el departamento de Antioquia, la introducción de productos nacionales tipo aguardiente ha presentado un incremento:

TIPOLICOR	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
AGUARDIENTE PRODUCCIÓN NACIONAL	143.888	102.014	125.340	148.248	9.000	9.582	4.326	46.726	31.027	3.612	116.008	62.212	121.246
% DE INCREMENTO		-29,1%	22,9%	18,3%	-93,9%	6,5%	-54,9%	980,1%	-33,6%	-88,4%	3111,7%	-46,4%	94,9%



*Cifras expresadas en unidades de cualquier presentación y contenido

16. Revisado el comportamiento de las ventas de Aguardientes de otras licoreras en el territorio de Antioquia diferentes a los productos del portafolio de la FLA, según datos que reposan en Secretaría de Hacienda - Subsecretaria de Ingresos, se proyectan crecimientos para el año 2021 de más del 145%, comparadas con las ventas realizadas en la vigencia 2017 por las mismas, año en que entró en vigencia la Ley 1816 de 2016, observando adicionalmente una tendencia creciente desde 2018 como lo indica la gráfica.

17. Conforme a lo esbozado anteriormente, se hace necesario suspender la expedición de permisos para la introducción de Aguardientes al Departamento de Antioquia en aras de evitar un incremento súbito e inesperado de productos similares y a su vez proteger las ventas de la productora local, esto es la

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE".

Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE y en ese orden, los recursos obtenidos por el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia

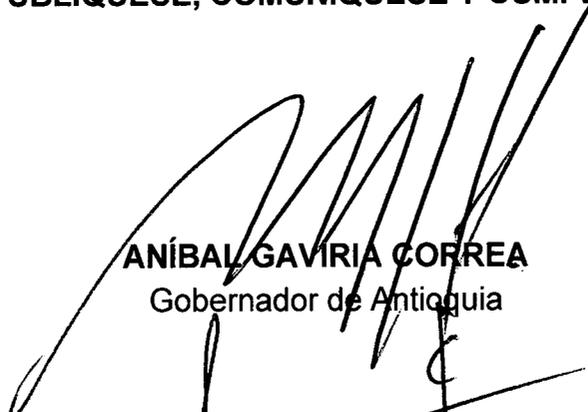
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Suspensión de permisos para la introducción de Aguardientes. Suspéndase la expedición de permisos para la introducción de Aguardientes nacionales y extranjeros al departamento de Antioquia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

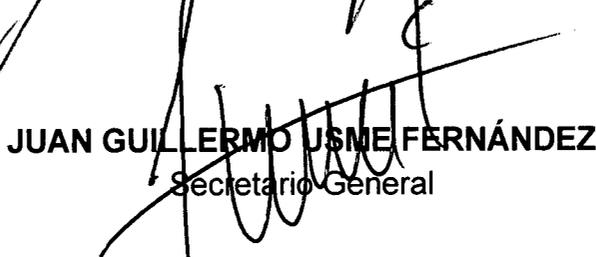
ARTÍCULO 2º. Duración. La suspensión tendrá una duración de seis (6) años contados a partir de la firmeza del presente acto.

ARTÍCULO 3º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



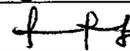
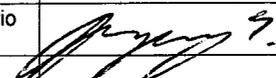
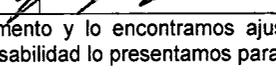
ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Jhónattan Rafael García Naranjo – Jurídico Secretaría de Hacienda		31/02/22
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Dirección de Asesoría Legal y de Control		21/02/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario prevención del daño antijurídico.		21-02-22
Aprobó	Iván Felipe Velásquez Betancur		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.